

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA
20 DE DICIEMBRE DE 2011 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

ALCALDESA

D^a. ÁNGELES MUÑOZ URIOL

CONCEJALES

D. MIGUEL TROYANO FERNÁNDEZ	P.P.
D ^a M ^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	P.P.
D. FÉLIX ROMERO MORENO	P.P.
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	P.P.
D ^a ALICIA FCA. JIMÉNEZ GÓMEZ	P.P.
D ^a M ^a CARMEN DÍAZ GARCÍA	P.P.
D. PABLO MIGUEL MORO NIETO	P.P.
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	P.P.
D. FCO. JAVIER GARCÍA RUIZ	P.P.
D. ANTONIO ESPADA DURÁN	P.P.
D. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA	P.P.
D ^a M ^a JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	P.P.
D ^a ISABEL M ^a CINTADO MELGAR	P.P.
D. ANTONIO ELOY ORTEGA GUTIÉRREZ	P.P.
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D. RICARDO JUAN LÓPEZ WEEDEN	PSOE
D ^a ISABEL M ^a PÉREZ ORTIZ	PSOE
D. DIEGO LARA SÁNCHEZ	PSOE
D ^a ANA MARÍA LESCHIERA DE GUIRADO	PSOE
D. ENRIQUE PIÑERO MESA	PSOE
D ^a BLANCA M ^a FERNÁNDEZ TENA	PSOE
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D ^a GEMA MIDÓN TORO	OSP
D. ENRIQUE MONTERROSO MADUEÑO	IULV-CA
D. MIGUEL DÍAZ BECERRA	IULV-CA

Delegados

D. Diego López Márquez
D. Federico Valles Segarra
D. Baldomero León Navarro

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

D. Antonio Ramón Rueda Carmona

INTERVENTOR,

D. Juan Antonio Castro Jiménez

PERSONAL FUNCIONARIO,

Dña. M^a Carmen Guerrero López
D^a M^a Ángeles Carrillo Villada

En la Excma. ciudad de Marbella, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 20 de Diciembre de 2011, y previa la convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión Extraordinaria convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General de la Corporación, Antonio Ramón Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintisiete concejales.

1º.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de julio de 2011 se aprobó el proyecto para la modificación del modo de gestión del Servicio de Alcantarillado en el término municipal de Marbella, de acuerdo a lo establecido en el art. 127.1.a. de la Ley de Bases de Régimen Local y en sesión ordinaria de 22 de julio de 2011, la Comisión de Pleno de Personal y Régimen Interior aprobó inicialmente el expediente por delegación expresa del Pleno de 17 de junio de 2011 de acuerdo a lo establecido en el art. 123.3 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Tramitado el expediente, la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior celebrada el día 23 de septiembre de 2011, previa propuesta presentada por el Delegado de Obras y Servicios Operativos para la resolución de alegaciones y aprobación definitiva en relación al Servicio de Alcantarillado, se acuerda:

- Aprobar definitivamente el cambio de gestión del Servicio de Alcantarillado en el término municipal de Marbella
- Aprobar definitivamente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, el Proyecto de Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado que se adjunta a la propuesta de la que forma parte inseparable.
- Aprobar definitivamente, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente el Proyecto del Reglamento del Servicio de Saneamiento (Vertido a la Red de Alcantarillado) de Marbella que se adjunta a esta propuesta de la que forma parte inseparable.

La tramitación del expediente continúa con el procedimiento de licitación que siendo competencia del Coordinador General de Hacienda y Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Marbella todas las contrataciones y concesiones incluidas las de carácter plurianual que se celebren, en virtud del punto 3.4 de la Junta de Gobierno

Local de 14 de junio 2011, por el que se delegan las competencias que el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local a favor de aquel y, emitidos los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que han sido informados por el Titular de la Asesoría Jurídica y el Interventor General de la Corporación, se aprueba el pasado día 11 de octubre de 2011.

El contrato de concesión se adjudicará por procedimiento abierto, a la oferta más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas que se acompaña, y se regulará en todo lo no previsto en él, por la Ley 30/2007, de 30 octubre de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17/06/55, y demás normativa de aplicación.

El contrato resultante de la adjudicación de este concurso tendrá una duración de VEINTICINCO (25) AÑOS, a partir de la fecha de formalización del mismo.

Durante el plazo establecido al efecto, según consta en certificado emitido por el Vicesecretario General y Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local se presenta oferta por la empresa AQUAGEST SUR, S.A. que tras el procedimiento correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en los pliegos resulta adjudicatario de la licitación según consta en el decreto 2011D12156 de siete de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO la necesidad de este Ayuntamiento para tramitar conforme a las disposiciones legales vigentes

A la Junta de Gobierno Local, propongo que se apruebe el Proyecto de Ordenanza y que el Ayuntamiento Pleno adopte los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo provisional en un diario de mayor difusión de la provincia. Exposición del Acuerdo en el Tablón de anuncios de la Corporación. Publicación del acuerdo en el BOP por un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones. Si no se presentaren reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo provisional.

TERCERO.- Si se presentaren reclamaciones, el Pleno deberá resolverlas, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo, publicar en el BOP de la provincia el texto integro de la ordenanza. La mencionada ordenanza entrará en vigor con la publicación definitiva y comenzará su aplicación el día siguiente de la mencionada publicación.”

Visto el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Mejias Collado, de fecha 12 de diciembre de 2011, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE:

GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.

ASUNTO:

INFORME SOBRE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO SEGÚN LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA AQUAGEST ANDALUCÍA.

DESTINATARIOS:

- TTE. ALCALDE DELEGADO DE OBRAS Y SERVICIOS OPERATIVOS.
- SERVICIO DE CONTRATACIÓN.
- INTERVENCIÓN.

AUTOR DEL INFORME:

FECHA DE EMISIÓN:

Nº HOJAS:

Antonio Jesús Mejías Collado – I.C.C.P. Municipal

12/11/2011

2 PÁG.

A continuación se realiza un extracto de los datos de la oferta de la empresa adjudicataria de la Gestión del Servicio Público de Alcantarillado de Marbella, relativa a los Ingresos y Costes del Servicio correspondientes al primer año de la explotación:

INGRESOS

DATOS

AÑO Nº 1

M3 FACTURACION ABASTECIMIENTO AGUA	14.613.791
Nº DE ABONADOS	84.502
TASA ALCANTARILLADO CUOTA FIJA (USUARIO/MES)	1,4250
TASA ALCANTARILLADO POR M3 CONSUMIDO	0,1520
TASA POR CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO	117,67

INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

AÑO Nº 1

INGRESOS ALCANTARILLADO POR CUOTA FIJA	1.444.984,20
INGRESOS ALCANTARILLADO POR CUOTA VARIABLE	2.221.296,23
INGRESOS ALCANTARILLADO TASA POR CONEXIÓN	0,00
TOTAL INGRESOS BRUTOS POR TASA ALCANTARILLADO:	3.666.280,43
3% ESTIMACION POR IMPAGOS	109.988,41
TOTAL FACTURACION COBRADA DEDUCIDO IMPAGOS:	3.556.292,02

COSTES

1) GASTOS DE EXPLOTACIÓN.....	1.654.066,55 €
<i>Gastos de personal.....</i>	<i>279.610,20 €</i>
<i>Reposición, mantenimiento y conservación.....</i>	<i>..... 1.132.717,25 €</i>
<u>Mantenimiento preventivo:</u>	
<i>Inspección por cámara.....</i>	<i>56.076,00 €</i>
<i>Limpieza de conducciones.....</i>	<i>42.057,00 €</i>
<i>Mantenimiento, reposición y limpieza de pozos..</i>	<i>366.830,50 €</i>
<i>Limpieza y reposición de imbornales.....</i>	<i>327.100,00 €</i>
<i>Desratización y desinsectación.....</i>	<i>17.000,00 €</i>
<i>Mantenimiento de estaciones de bombeo.....</i>	<i>16.000,00 €</i>
	<i>825.063,50 €</i>
<u>Mantenimiento correctivo:</u>	
	<i>307.653,75 €</i>
CONTROL DE VERTIDOS.....	104.000,00 €
CONTROL DE CALIDAD DE AGUAS DE BAÑO.....	37.739,10 €
GASTOS IMPREVISTOS.....	100.000,00 €
2) COSTE DE FINANCIACIÓN DEL CANON DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO	
<i>CANON FIJO.....</i>	<i>201.259,59 €</i>
<i>CANON VARIABLE... ..</i>	<i>391.192,12 €</i>
	592.451,71 €
3) FONDO DE OBRA PARA INVERSIONES NUEVAS Y MEJORA DE LA RED. 800.000,00 €	
4) INVERSIONES Y AMORTIZACIONES DEL SERVICIO..... 88.812,36 €	
5) 13% GASTOS GENERALES (S/. 1.654.066,55 €)..... 215.028,65 €	
6) 6% BENEFICIO INDUSTRIAL (S/. 1.654.066,55 €)..... 99.243,99 €	
7) 3% PREMIO DE COBRANZA S/. FACTURACIÓN COBRADA..... 106.688,76 €	
TOTAL COSTES DEL SERVICIO:	3.556.292,02 €

Visto, el informe del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Vicente Murillo Utor, de fecha 12 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: REDACCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

PRIMERO.-Resultando que mediante Decreto de 7 de diciembre de 2011 se acordó declarar valido el acto de licitación y aprobar la Adjudicación del Contrato para la Gestión del Servicio Público de Alcantarillado del Término Municipal de Marbella.

SEGUNDO.-Resultando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece lo siguiente:

SECCIÓN III. TASAS.

Subsección I. Hecho imponible.

Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*
- B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*
 - a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*
 - b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

- a. Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.*
- b. Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.*
- c. Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.*
- d. Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.*
- e. Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*
- f. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*
- g. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.*
- h. Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

i. Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

j. Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

k. Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

l. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m. Instalación de quioscos en la vía pública.

n. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ñ. Portadas, escaparates y vitrinas.

o. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

p. Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

q. Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

r. Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.

s. Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

t. Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

u. Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a. Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b. Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c. Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d. Guardería rural.

e. Voz pública.

f. Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

g. Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

h. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

i. Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

j. Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogos de establecimientos industriales y comerciales.

k. Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.

l. Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.

m. Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.

n. Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

ñ. Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

o. Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

p. Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

q. Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.

*r. **Servicios de alcantarillado**, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*

s. Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

t. Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

u. Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

- v. Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.
- w. Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.
- x. Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.
- y. Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.
- z. Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

Artículo 21. *Supuestos de no sujeción y de exención.*

1. *Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- a. *Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.*
- b. *Alumbrado de vías públicas.*
- c. *Vigilancia pública en general.*
- d. *Protección civil.*
- e. *Limpieza de la vía pública.*
- f. *Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

2. *El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

Artículo 22. *Compatibilidad con las contribuciones especiales.*

Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.

Subsección II. *Sujetos pasivos.*

Artículo 23. *Sujetos pasivos.*

1. *Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

- a. *Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.*
- b. *Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.*

2. *Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:*

- a. *En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

- b. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.*
- c. En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.*
- d. En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

Subsección III. Cuantía y devengo.

Artículo 24. Cuota tributaria.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*
- b. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.*
- c. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c.

Las tasas reguladas en este párrafo c son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el [artículo 23.1.b de esta Ley](#), quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a. La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 25. *Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.*

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Artículo 26. *Devengo.*

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a. Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 27. Gestión.

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

TERCERO.- Resultando que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece lo siguiente:

SECCIÓN II. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

Artículo 15. Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b. Los regímenes de declaración y de ingreso.

c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 17. *Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.*

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Artículo 18. *Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 19. Recurso contencioso administrativo.

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

CUARTO.-Vista la proposición económica aceptada por la Mesa de Contratación y la propuesta de Adjudicación elevada al Órgano de Contratación.

QUINTO.-De conformidad con lo anterior, el funcionario que suscribe ha redactado el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.4.r) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Marbella establece la Tasa de Utilización del Servicio de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

La obligación de contribuir nace de la utilización del servicio a través de la red de saneamiento para su posterior depuración por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio. Teniendo la consideración de beneficiarios o afectados quienes figuren como titulares del contador de suministro de agua potable.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario, usufructuario o titular del dominio útil del inmueble donde se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los bienes inmuebles ocupados por los beneficiarios del servicio que constituye objeto de esta tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por derechos de conexión correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá de una sola vez y será la siguiente:

CUOTAS	Euros/Unid.
a) Viviendas.	117,67
b) Locales o fincas que no estén exclusivamente destinados a viviendas.	137,29

2. La cuota tributaria a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor por el hecho de utilización de la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 1,425 Euros/abonado/mes

b) Cuota tributaria variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme a lo establecido en la Ordenanza específica del Servicio Municipal de Agua Potable.

Cuota variable para todos los usos: 0,152 Euros/m3 consumido

c) La cuota tributaria variable se liquidará con periodicidad bimestral, salvo en los casos en que la medida de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m3 mensuales ó 1.200 m3 al año, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Las cuotas tributarias se entienden sin incluir IVA ni otros impuestos indirectos.

Artículo 6. Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo en este supuesto se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde se contrata el suministro de agua.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter de obligatorio para todos los inmuebles del municipio donde exista red de alcantarillado.

2. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento.

La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este Servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Municipal del Servicio.

3. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la cuota tributaria. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

4. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

1. La cuota exigible por la modalidad de derechos de conexión a la red regulada en el Artículo 5 Apartado 1, se liquidará y abonará a la formalización de la solicitud de acometida.

2. Las cuotas exigibles por la utilización del servicio de alcantarillado se liquidarán y abonarán junto con los recibos de la tasa por suministro o consumo de agua.

3. La contratación del suministro de agua supone la inclusión automática en los Padrones de la Tasa por utilización del servicio de alcantarillado. La solicitud de baja producirá efecto en el bimestre siguiente a la fecha de petición.

4. Las empresas suministradoras de agua confeccionarán los Padrones correspondientes, que previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se aprobarán por la Junta de Gobierno Local. La mencionada aprobación se publicará en el B.O.P. de Málaga y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a los sujetos pasivos. Los mencionados Padrones deberán entregarse en soporte informático a la Tesorería Municipal.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria.- A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal de Tasa por conexión a las redes de alcantarillado aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 31 de octubre de 2008..

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación al día siguiente de la mencionada publicación.

SEXTA.- La mencionada redacción regula lo establecido en las disposiciones legales aplicables; así el establecimiento de la mencionada tasa, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, cuotas tributarias, devengo, normas de gestión, normas de liquidación e ingreso, infracciones y sanciones y entrada en vigor y momento de aplicación.

*Considerando que actualmente en vigor consta la Tasa por Conexión a las redes del alcantarillado; vista la proposición económica se propone la derogación de la mencionada Ordenanza y su **integración en la propuesta de Ordenanza.***

Es cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe, no obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales en Marbella a doce de diciembre del año dos mil once.”

Visto, asimismo, el informe emitido por el Sr. Interventor, D. Juan Antonio Castro Jiménez, de fecha 13 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado

Acordando la Alcaldía de Marbella la validez de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de alcantarillado del término municipal de Marbella llevada a cabo con total sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público, procede el establecimiento de una figura impositiva que permita la financiación del referido servicio, para lo cual el art. 20.4.r. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a los Ayuntamientos al establecimiento y aplicación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado para conseguir la debida financiación al nuevo sistema de gestión de este servicio público, el cual hasta esta fecha era prestado directamente por el Ayuntamiento y que con la adjudicación del servicio a la entidad AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A. será prestado mediante gestión indirecta a través de la citada entidad.

Por lo expuesto anteriormente ha sido redactado por el Servicio de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento un texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Alcantarillado, el cual se ajusta íntegramente a los preceptos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 citado anteriormente y Ley General Tributaria. Esta ordenanza fiscal está integrada por 9 artículos, 1 Disposición derogatoria y 1 Disposición final, regulándose el fundamento y naturaleza del tributo; hecho imponible; sujeto pasivo; responsables tributarios y responsables subsidiarios; cuota tributaria integrada por dos subcuotas: una de ellas fija por inmuebles cualesquiera fuesen sus usos, bien sean viviendas, locales o fincas, con el importe a pagar de 1,425 € por abonado y mes, y una cuota tributaria variable exigible en función de la cantidad de agua vertida al inmueble expresada en metros cúbicos, valorada en 0,152 euros/m³ consumido; devengo del tributo; normas de gestión; liquidación e ingreso; y por ultimo, infracciones y sanciones.

Asimismo, se incorpora al expediente informe técnico de valoración redactado por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Mejías Collado. En este informe se valoran los ingresos que se esperan recaudar por año tomando como base el número de inmuebles usuarios del servicio de agua y el volumen de agua facturado anualmente a cuyo importe se deduce el porcentaje del 3% en concepto de estimación por impagos, resultando una total facturación susceptible de ser cobrada que es valorada en la cantidad de 3.556.292,02 €.

Igualmente, en el estado de costes son objetos de valoración los distintos componentes que lo integran, que son clasificados atendiendo al siguiente detalle:

1. Gastos de explotación que abarca el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio 1.654.066,55 €

Comprende los siguientes gastos:

- Personal.....279.610,20 €
- Reposición, mantenimiento y conser.....1.132.717,25 €
- Control de vertidos104.000,00 €

- Control calidad aguas de baño.....	37.739,10 €
- Gastos imprevistos.....	100.000,00 €
2. Costes financiación canon utilización dominio público.	592.451,71 €
3. Fondos de obras para inversiones nuevas y mejoras red	800.000,00 €
4. Inversiones y amortizaciones del servicio.....	88.812,36 €
5. 13% gastos generales (s./1.654.066,55 €).....	215.028,65 €
6. 6% beneficio industrial (s./1.654.066,55 €).....	99.243,99 €
7. 3% premio de cobranza sobre facturación cobrada.....	106.688,76 €
Total coste del servicio igual a total facturación neta....	3.556.292,02 €

De cuanto antecede está equilibrado el resultado de explotación, el cual ha sido establecido íntegramente por los servicios técnicos municipales, previo análisis y aceptación de los informes presentados en la licitación de la adjudicación del servicio, en razón a la inexistencia de antecedentes en este Ayuntamiento que permitiesen una orientación adecuada en su obtención. Ha sido necesario realizar un análisis exhaustivo de los distintos servicios y actuaciones que requiere el alcantarillado de Marbella y su valoración, actos estos que únicamente pueden ser efectuados por los servicios técnicos municipales. En lo sucesivo, la revisión de las cuentas que rinda el concesionario podrá ser analizado, no solo por los servicios técnicos municipales sino también por la Intervención municipal mediante procedimientos de auditoría que permitan conocer previo análisis de la contabilidad del concesionario y documentos que sirvan de soporte a los asientos contables, el valor real del coste del servicio durante el primer año económico de funcionamiento. Hasta tanto no se disponga de tal información debe prosperar y servir de guía a este Ayuntamiento el trabajo honesto y responsable efectuado por el técnico municipal, el cual podrá ser objeto de determinada rectificación ante la posible necesidad de ajustar las previsiones actuales a las realidades que se manifiesten en el momento del análisis económico a que se someta la contabilidad del concesionario transcurrido el primer año de funcionamiento.

Es todo cuanto ha de informar el Interventor que suscribe.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de Diciembre de 2011.

Se procede a la votación.

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión la Sra. Alcaldesa siendo las 9,40 horas, y procede a presidir la sesión.

Y La Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular y cuatro votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y uno del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor del Grupo Municipal Popular y doce votos en contra (siete del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA)

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo provisional en un diario de mayor difusión de la provincia. Exposición del Acuerdo en el Tablón de anuncios de la Corporación, Publicación del acuerdo en el BOP por un plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones. Si no se presentaren reclamaciones, **se elevará** a definitivo el acuerdo provisional.

TERCERO.- Si se presentaren reclamaciones, el Pleno **deberá resolverlas**, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo, **publicar** en el BOP de la provincia el texto íntegro de la ordenanza. La mencionada ordenanza entrará en vigor con la publicación definitiva y comenzará su aplicación el día siguiente de la mencionada publicación.

2º.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA SRA. ALCALDESA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2012 Y PLANTILLA DE PERSONAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria correspondiente, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“En sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2011 de Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto de presupuesto 2012 de acuerdo a lo establecido en el art. 127.1.b. de la Ley de Bases de Régimen Local y se dio traslado al Pleno para que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 123.1.h) procediera a la aprobación de los Presupuestos así como a la plantilla de personal.

En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento en Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2012 y plantilla de personal siendo publicada en el BOP de Málaga de fecha 14 de noviembre de 2011 y finalizado el plazo para la interposición de reclamaciones el día 1 de diciembre.

En el registro de entrada y dentro del plazo legalmente establecido se presentaron las siguientes:

1. Reclamación presentada por la Sección Sindical de CCOO Ayuntamiento de Marbella (D. Jacobo Sanjuán Domínguez), en fecha 24/11/2011, con nº de registro de entrada 2011EOACMB37641.

2. Reclamación presentada por la Confederación General de Trabajadores (D. Daniel Pérez García), en fecha 28/11/2011, con nº de registro de entrada 2011EOACMB37975.
3. Reclamación presentada por D. José Bernal Gutiérrez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, en fecha 30/11/2011, con nº de registro de 2011EOACMB38366.
4. Reclamación presentada por Enrique Monterroso Madueño y Miguel Díaz Becerra, en su condición de concejales, y miembros del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía, en fecha 01/12/2011, con nº de registro de entrada 2011EPACMB38497.
5. Reclamación presentada por CC.OO., sección sindical OAL Marbella Solidaria (D. José Miguel Cuevas Barranquero y Eloy Casanova Navarro), en fecha 24/11/2011, con nº de registro de 2011EOACSP09240.
6. Reclamación presentada por CC.OO., sección sindical OAL Marbella Solidaria (D. José Miguel Cuevas Barranquero y Eloy Casanova Navarro), en fecha 24/11/2011, con nº de registro de 2011EOACSP09241.

Visto los informes de Intervención de fechas 29 de noviembre, 7, 9,12 de diciembre de contestación a las alegaciones citadas, y en atención a todo lo dispuesto, esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente **PROPUESTA**

PRIMERO.- A la vista de las reclamaciones y de los informes emitidos por el Interventor General Municipal:

1. La no procedencia de la reclamación interpuesta contra la aprobación del Presupuesto General para el año 2012 de la Sección sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Marbella.
2. La no aceptación de la reclamación interpuesta contra el Presupuesto, si bien una vez que se manifieste el Tribunal, el Ayuntamiento deberá acatar obligatoriamente el criterio que se sustente en la resolución judicial.
3. Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario para el año 2012 del Grupo Municipal Socialista.
4. Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario para el año 2012 del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía.
5. Respecto a las alegaciones 5 y 6 presentadas por la sección sindical CCOO contra el presupuesto del O.A.L. Marbella Solidaria se informa procede únicamente la modificación del anexo de personal y la modificación de las

aplicaciones presupuestarias en las cuantías señaladas en el informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2012, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento de Marbella.

TERCERO.- El Presupuesto General, definitivamente aprobado será insertado en el B.O.P., resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado anterior.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Málaga) y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga). La remisión se realizará simultáneamente a su envío al “Boletín Oficial” de la Provincia.

A continuación se da cuenta de los informes emitidos por la Intervención Municipal, en relación a las alegaciones formuladas, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Reclamación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Marbella contra el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2.012.*

En el día 24 de noviembre actual, la Sección Sindical de Comisiones Obreras de este Ayuntamiento interpone reclamación contra el Presupuesto General para 2.012 que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de este mes, y posteriormente fue publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre anunciando dicha aprobación y el sometimiento de tal expediente a exposición pública, por lo que dicha reclamación es interpuesta en tiempo y forma y por una sección sindical de las incluidas en el art. 170.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el actual Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Sección Sindical de Comisiones Obreras manifiesta su disconformidad por las amortizaciones de plazas que la Corporación Municipal realiza a través del Presupuesto para el ejercicio 2.012 que son de doce plazas de la plantilla de funcionarios y diecisiete de la plantilla de laborales fijos, es decir se amortizan 29 plazas sin que tal actuación haya sido sometida a la preceptiva negociación con la representación legal de los empleados públicos, tal como requiere la legislación vigente de aplicación a estos hechos, siendo respaldada según la sección sindical reclamante por reiterada jurisprudencia de los Tribunales de Justicia.

Las plazas que han sido amortizadas no se encuentran sometidas a ofertas de empleo, ni existen acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que comprometan la disponibilidad de las mismas, y son el producto de procesos internos de organización y de administración de recursos humanos junto con reorganización de servicios municipales todo lo cual ha dado el resultado de la no necesidad en cubrir tales plazas vacantes de personal.

Resultando que el art. 170.2 del R. D. Leg. 2/2004 antes invocado, dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto Municipal por:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley, circunstancia esta que no concurre en el supuesto que nos ocupa.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, no existiendo en el momento presente obligación alguna exigible a la entidad local para la continuación de tales plazas, las cuales han permanecido libres durante este año, por lo que a criterio de este Interventor, la amortización realizada no puede constituir motivo de impugnación del Presupuesto, y*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto, circunstancia que no concurre con los motivos de la reclamación interpuesta.*

Por todo cuanto antecede:

Esta Intervención Municipal considera la no procedencia de la reclamación interpuesta contra la aprobación del Presupuesto General para el año 2.012. El Ayuntamiento dispondrá lo que mejor procede a los intereses generales del municipio.

Marbella, a 29 de noviembre de 2011

El Interventor General Municipal,

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Reclamaciones de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en el Organismo Autónomo Local Marbella Solidaria contra el Presupuesto Municipal aprobado para el año 2.012 por el citado Organismo Autónomo.

En el día 25 de noviembre de 2.011 los trabajadores D. José Miguel Cuevas Barranquero y D. Eloy Casanova Navarro interponen en nombre de la Sección Sindical de Comisiones Obreras dos reclamaciones contra el Presupuesto del Organismo Autónomo Local Marbella Solidaria redactado para su aplicación en el año 2.012, siendo aprobado e integrado en el Presupuesto General mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre, siendo publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre anunciando dicha aprobación y el sometimiento de tal expediente a exposición pública, por lo que dichas reclamaciones son interpuestas en tiempo y forma, con los números de Registro de Entrada 4826 y 4827, por una Sección Sindical de las incluidas en el art. 170.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el actual Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el primero de sus escritos de reclamación, registrado con el número 4826, se indican los siguientes hechos:

- Que los trabajadores del Organismo Autónomo Local de Marbella Solidaria son los únicos trabajadores que no tienen convenio colectivo.*

- *Que en el Presupuesto para el 2.012 se consignan unas cuantías presupuestarias asignadas a aumento de salario de unos cuantos trabajadores (6 trabajadores verían aumentado su salario entre un 14 % y un 40 %) además de la aplicación presupuestaria de productividad y de las gratificaciones, lo que puede suponer un avance en la homologación salarial con los trabajadores municipales si se distribuyen con criterios equitativos y de acuerdo con los sueldos que se recogen en la tabla salarial de los trabajadores del Ayuntamiento de Marbella.*
- *Que en la actualidad el OAL Marbella Solidaria están en proceso de definir un nuevo organigrama, teniendo en cuenta las categorías profesionales de los trabajadores de acuerdo a su contrato laboral y a la provisión de puestos de jefatura de acuerdo con la legislación vigente.*
- *La adscripción de determinados puestos y plazas a determinadas unidades así como el aumento salarial para algunos trabajadores, determina de manera directa la estructura y relación de puestos de trabajo que actualmente esta pendiente de negociación además de contravenir la normativa legal para este asunto.*

En base a lo expuesto anteriormente solicitan que el Pleno del Ayuntamiento de Marbella modifique y corrija los presupuestos de este OAL en lo que se refiere a la Plantilla presupuestaria, modificándose el art. referido a personal de presupuesto y las aplicaciones presupuestarias de productividad y gratificaciones y que, junto con el incremento de salario que se realiza a 6 trabajadores, se distribuya de manera equitativa entre los trabajadores de acuerdo con el nivel y puesto de trabajo que ocupan en relación a remuneraciones salariales de similares niveles y puestos fijados en las tablas salariales del convenio del Ayuntamiento.

En el escrito registrado con el número 4827, se indican los siguientes asuntos no incluidos en el escrito analizado anteriormente:

Que las descripciones establecidas en el Presupuesto del año 2.012 cambian con respecto al Presupuesto para el 2.011 en los siguientes puntos:

- *La descripción de unidades a donde se asignan determinados trabajadores cambia, como igualmente la denominación de puestos de trabajo, la relación de empleo de algunos trabajadores, se concentra el aumento salarial en unos pocos trabajadores.*
- *No se ha consultado, ni informado la aprobación de los cambios a esta sección sindical.*
- *Del organigrama aprobado en presupuesto se deduce una estructura ficticia que no se corresponde con la realidad laboral, un sobredimensionamiento de jefaturas que puede alcanzar que exista un jefe de unidad para dos trabajadores activos, consolida las gratificaciones y complementos a los seis jefes.*

Por todo lo expuesto concluyen los Sres. reclamantes requiriendo del Ayuntamiento de Marbella se adopten las medidas necesarias para la rectificación de cuanto se ha expuesto.

El Interventor Municipal que suscribe a la vista de cuanto antecede y considerando que el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Leg. 2/2004 dispone que:

“170.2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto :

- a) **Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.**
- b) **Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**
- c) **Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Y aplicando este precepto a los escritos presentados por la Sección Sindical de Comisiones Obreras, resulta lo siguiente:

Artículo 170.2.a). La Sección Sindical de Comisiones Obreras denuncia la existencia de infracción legal en la tramitación del expediente de presupuesto para el ejercicio 2.011, por cuyo motivo debe considerarse ajustada al ordenamiento jurídico la actuación seguida por el Ayuntamiento de Marbella al aprobar este expediente.

Artículo 170.2.b). La Sección Sindical de Comisiones Obreras denuncia la existencia de infracción en la determinación de las remuneraciones de 6 trabajadores del Organismo Autónomo Marbella Solidaria, y resultando que no se han adoptado acuerdos sobre la concesión del complemento de productividad con pretensión de ser incluido en el Presupuesto del año 2.012 por los Órganos de Gobierno del citado OAL, a pesar de haber venido percibiendo estos seis trabajadores remuneraciones por productividad durante el año 2.011 en razón a su mayor responsabilidad por el ejercicio del trabajo de Dirección y compensación a su mayor dedicación, rendimiento y otros hechos que permitieron que los Órganos responsables de dicha institución otorgaran este complemento, es también cierto la inexistencia de acuerdo alguno que permita su inclusión en el Presupuesto Municipal, motivo por el cual se transcribe a continuación el listado de todos los trabajadores conforme figuraron en el anexo de personal incluido inicialmente en el Presupuesto impugnado y nuevo anexo de personal con las minoraciones correspondientes. Igualmente se relacionan las partidas presupuestarias del Presupuesto que inicialmente figuraron en el mismo, y tales partidas pero con los créditos rectificadas, advirtiéndose la identidad económica de la suma de dichas partidas consideradas en el “antes” de la reclamación y el “después” de la misma:

Relación de puestos de trabajo que figuraron incluidos en el anexo de personal de este OAL.

Se señala con dos asteriscos los puestos de trabajos afectados por esta reclamación. Los restantes puestos de trabajo conservan las mismas retribuciones al no estar afectados por las reclamaciones informadas:

				ANTERIOR		
OAL MARBELLA SOLIDARIA				EJERCICIO : 2012		
CÓDIGO	CÓDIGO PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	14000	14002	14003	
FE	10000	GERENTE				
			13000	13002	13003	

LF	10015 **	PSICOLOGO/A	14.753,04 €	28.969,80 €	2.458,80 €
LINDEF	8011	TRABAJADOR SOCIAL	11.633,64 €	11.548,56 €	1.938,96 €
LF	10001	TRABAJADOR SOCIAL TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LF	10027 **	ABOGADO/A	14.753,04 €	19.145,88 €	2.458,80 €
LF	10029	EDUCADORA	12.447,24 €	13.309,32 €	2.074,56 €
LINDEF	10024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.727,40 €	10.691,52 €	1.287,96 €
LINDEF	10006	MONITOR/A	7.766,04 €	11.162,16 €	1.294,32 €
LINDEF	8007 **	MEDICO	14.244,72 €	28.958,04 €	2.374,08 €
LF	10010	TRABAJADOR SOCIAL	12.438,72 €	11.548,56 €	2.073,12 €
LF	10018	PSICOLOGO/A	15.261,84 €	13.380,72 €	2.543,64 €
LINDEF	10023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8.407,80 €	18.901,08 €	1.401,34 €
LINDEF	8006	ENFERMERA TERAPEUTA	12.040,44 €	10.215,84 €	2.006,76 €
LINDEF	10025	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	7.257,12 €	16.678,44 €	1.209,48 €
LINDEF	8002	TERAPEUTA OCUPACIONAL	11.904,84 €	10.215,84 €	1.984,16 €
LF	10026	TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LINDEF	8008	TERAPEUTA	11.837,04 €	10.215,84 €	1.972,86 €
LINDEF	8009	TERAPEUTA	12.040,44 €	10.215,84 €	2.006,76 €
LINDEF	8004 **	MEDICO	14.244,72 €	29.431,92 €	2.374,08 €
LF	10028	ASISTENTE SOCIAL	12.447,24 €	11.548,56 €	2.074,56 €
LINDEF	8001	TRABAJADOR SOCIAL	12.040,44 €	10.145,16 €	2.006,76 €
LINDEF	10011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.461,48 €	10.190,04 €	1.243,56 €
LF	10019	PSICOLOGO/A	14.735,40 €	12.636,24 €	2.455,92 €
LF	10008	ENFERMERO/A	9.590,88 €	14.907,36 €	1.598,52 €
LF	10004	ENFERMERA TERAPEUTA	12.447,24 €	10.248,60 €	2.074,56 €
LF	10007 **	PSICOLOGO/A	14.735,40 €	18.336,24 €	2.455,92 €
LF	10021	TRABAJADOR SOCIAL	12.447,24 €	11.608,80 €	2.074,56 €
LINDEF	8003	MEDICO	13.736,40 €	23.258,04 €	2.289,36 €
LINDEF	10014	OFICIAL 1ª OFICIOS	7.461,48 €	10.741,44 €	1.243,56 €
LF	10000 **	TERAPEUTA	12.447,24 €	15.864,00 €	2.074,56 €
LF	10013	EDUCADORA	12.124,36 €	10.234,91 €	2.020,73 €
LF	10016	TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LF	10022	DIRECTOR TECNICO	15.262,08 €	49.560,60 €	2.543,64 €
LF	10009	PSICOLOGO/A	14.753,04 €	13.457,64 €	2.458,80 €
LF	10017	CONDUCTOR MANTENEDOR	7.166,52 €	9.185,16 €	1.194,48 €
LINDEF	10005	OFICIAL 1ª OFICIOS	8.018,76 €	10.565,16 €	1.336,44 €
LINDEF	10020	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	7.307,71 €	8.967,91 €	1.217,95 €
LINDEF	10003	ENCARGADO	7.610,98 €	15.224,96 €	1.268,50 €
			427.893,69 €	551.762,18 €	71.315,73 €

Esta relación de puestos de trabajos debe quedar sustituida por la que a continuación se relaciona para los mismos trabajadores:

Se señala con dos asteriscos los puestos de trabajos afectados por esta reclamación. Los restantes puestos de trabajo conservan las mismas retribuciones al no estar afectados por las reclamaciones informadas:

ACTUAL

OAL MARBELLA SOLIDARIA

EJERCICIO : 2012

CÓDIGO	CÓDIGO PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	14000	14002	14003
FE	10000	GERENTE			

			13000	13002	13003
LF	10015 **	PSICOLOGO/A	14.753,04 €	23.269,80 €	2.458,80 €
LINDEF	8011	TRABAJADOR SOCIAL	11.633,64 €	11.548,56 €	1.938,96 €
LF	10001	TRABAJADOR SOCIAL TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LF	10027 **	ABOGADO/A	14.753,04 €	13.445,88 €	2.458,80 €
LF	10029	EDUCADORA	12.447,24 €	11.599,32 €	2.074,56 €
LINDEF	10024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.727,40 €	10.691,52 €	1.287,96 €
LINDEF	10006	MONITOR/A	7.766,04 €	11.162,16 €	1.294,32 €
LINDEF	8007 **	MEDICO	14.244,72 €	23.258,04 €	2.374,08 €
LF	10010	TRABAJADOR SOCIAL	12.438,72 €	11.548,56 €	2.073,12 €
LF	10018	PSICOLOGO/A	15.261,84 €	13.380,72 €	2.543,64 €
LINDEF	10023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8.407,80 €	18.901,08 €	1.401,34 €
LINDEF	8006	ENFERMERA TERAPEUTA	12.040,44 €	10.215,84 €	2.006,76 €
LINDEF	10025	OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	7.257,12 €	16.678,44 €	1.209,48 €
LINDEF	8002	TERAPEUTA OCUPACIONAL	11.904,84 €	10.215,84 €	1.984,16 €
LF	10026	TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LINDEF	8008	TERAPEUTA	11.837,04 €	10.215,84 €	1.972,86 €
LINDEF	8009	TERAPEUTA	12.040,44 €	10.215,84 €	2.006,76 €
LINDEF	8004 **	MEDICO	14.244,72 €	23.731,92 €	2.374,08 €
LF	10028	ASISTENTE SOCIAL	12.447,24 €	11.548,56 €	2.074,56 €
LINDEF	8001	TRABAJADOR SOCIAL	12.040,44 €	10.145,16 €	2.006,76 €
LINDEF	10011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7.461,48 €	10.190,04 €	1.243,56 €
LF	10019	PSICOLOGO/A	14.735,40 €	12.636,24 €	2.455,92 €
LF	10008	ENFERMERO/A	9.590,88 €	14.907,36 €	1.598,52 €
LF	10004	ENFERMERA TERAPEUTA	12.447,24 €	10.248,60 €	2.074,56 €
LF	10007 **	PSICOLOGO/A	14.735,40 €	12.636,24 €	2.455,92 €
LF	10021	TRABAJADOR SOCIAL	12.447,24 €	11.608,80 €	2.074,56 €
LINDEF	8003	MEDICO	13.736,40 €	23.258,04 €	2.289,36 €
LINDEF	10014	OFICIAL 1º OFICIOS	7.461,48 €	10.741,44 €	1.243,56 €
LF	10000 **	TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LF	10013	EDUCADORA	12.124,36 €	10.234,91 €	2.020,73 €
LF	10016	TERAPEUTA	12.447,24 €	10.164,00 €	2.074,56 €
LF	10022	DIRECTOR TECNICO	15.262,08 €	49.560,60 €	2.543,64 €
LF	10009	PSICOLOGO/A	14.753,04 €	13.457,64 €	2.458,80 €
LF	10017	CONDUCTOR MANTENEDOR	7.166,52 €	9.185,16 €	1.194,48 €
LINDEF	10005	OFICIAL 1º OFICIOS	8.018,76 €	10.565,16 €	1.336,44 €
LINDEF	10020	OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	7.307,71 €	17.244,00 €	1.217,95 €
LINDEF	10003	ENCARGADO	7.610,98 €	15.224,96 €	1.268,50 €
			427.893,69 €	524.128,27 €	71.315,74 €

Igualmente se relacionan las aplicaciones presupuestarias que sirven de soporte para estas atenciones, junto con la aplicación presupuestaria que contiene la consignación del Incentivo al Rendimiento: Productividad.

Relación de aplicaciones presupuestarias que figuraron incluidas en el Presupuesto impugnado conteniendo las consignaciones de gastos de personal:
ANTERIOR

Aplicación Presupuestaria	Descripción Presupuestaria	Aplicación	Importe aplicación
----------------------------------	-----------------------------------	-------------------	---------------------------

2321.13000	Retribuciones básicas	427.893,69 €
2321.13002	Otras remuneraciones	551.762,18 €
2321.13003	Paga extraordinaria	71.315,73 €
2321.1500	Incentivos al rendimiento: Productividad	8.000,00 €
	Total importe aplicaciones presupuestarias	1.058.971,60 €

Los importes de las anteriores aplicaciones presupuestarias han de ser sustituidos por los que a continuación se relacionan:

ACTUAL

Aplicación Presupuestaria	Descripción Presupuestaria	Aplicación	Importe aplicación
2321.13000	Retribuciones básicas		427.893,69 €
2321.13002	Otras remuneraciones		524.128,27 €
2321.13003	Paga extraordinaria		71.315,73 €
2321.1500	Incentivos al rendimiento: Productividad		35.633,91 €
	Total importe aplicaciones presupuestarias		1.058.971,60 €

De esta manera los créditos presupuestarios son adaptados a las rectificaciones propuestas sin que su cuantía total altere cuantitativamente el estado de gastos de este Organismo Autónomo. Serán por tanto los Órganos de Gobierno del OAL Marbella Solidaria quienes dispongan en el próximo ejercicio la distribución del incentivo al rendimiento: Productividad que por su total cuantía 35.633,91 € figura en la modificación que se informa.

Debido a que se trata de un análisis del Presupuesto, el Interventor que suscribe considera que todos los hechos indicados por los Sres. reclamantes deberán de ser analizados por el Organismo Autónomo Local durante el transcurso del ejercicio, sin que este Presupuesto deba ser considerado como reconocimiento de las incidencias laborales planteadas.

En los expresados términos, este Interventor manifiesta su parecer respecto a las dos alegaciones presentadas por la Sección Sindical Comisiones Obreras.

Marbella, a 12 de diciembre de 2011.

El Interventor General Municipal,

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Reclamación del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía contra el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2.012.

En el día 30 de noviembre pasado, los señores D. Enrique Monterroso Madueño y D. Miguel Díaz Becerra, en su condición de concejales de este Ayuntamiento, miembros del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por

Andalucía, en nombre y representación de dicho grupo político interponen conjuntamente reclamación contra el Presupuesto General para el año 2.012, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre y posteriormente, fue publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre anunciando la aprobación y el sometimiento del expediente a exposición pública, por lo que dicha reclamación es interpuesta en tiempo y forma por un grupo político que integra parcialmente este Ayuntamiento, y con capacidad jurídica suficiente para ello haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el actual Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Grupo Municipal citado presenta dos alegaciones en su escrito de reclamación, la primera contra el estado de ingresos y la segunda contra el estado de gastos.

Para la primera alegación manifiesta que considera insuficiente las previsiones de ingresos presupuestados en los capítulos de licencias urbanísticas y en el de ingresos por infracciones urbanísticas o aprovechamientos urbanísticos, proponiendo un incremento global de 5.900.000 euros que deben ser destinados a las siguientes finalidades: 900.000 euros en gestión municipal de PGOU y 5.000.000 euros en el aumento de las inversiones en infraestructuras. El detalle de los ingresos que han de ser aumentadas sus aplicaciones presupuestarias, es el siguiente:

- 500.000 euros de incremento al concepto 321.00 “licencias de obras”.*
- 5.000.000 euros de incremento al concepto 391.00 “multas por infracciones urbanísticas”, y*
- 400.000 euros de incremento al concepto 397.10 “otros aprovechamientos urbanísticos”.*

Para la segunda alegación propone la reducción del gasto previsto en 36 aplicaciones presupuestarias incluidas en otros tantos programas de actuación, por un importe total de 3.928.580 euros, economía ésta que debe ser, según dicho Grupo Municipal, aplicada íntegramente en una nueva partida de acción social, sin que ello altere el estado de gastos, pues sólo pretenden con esta medida una distribución solidaria de tales recursos.

Esta Intervención, teniendo en consideración el contenido del artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente:

“170.2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto :

- d) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.***
- e) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.***
- f) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.***

Y, aplicando el precepto anterior al escrito presentado por el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, resulta lo siguiente:

Artículo 170.2.a). *El Grupo Municipal citado no denuncia la existencia de infracción legal en la tramitación del expediente, por cuyo motivo debe considerarse ajustada al ordenamiento jurídico la actuación seguida por el Ayuntamiento de Marbella en cuanto a la tramitación del expediente.*

Artículo 170.2.b). *Dicho Grupo Municipal, en el escrito presentando su enmienda, no justifica la existencia de precepto legal o de cualquier otro título legítimo que ponga de manifiesto la existencia de infracción alguna respecto a las 36 aplicaciones presupuestarias que integran su alegación contra el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal. Correspondiendo los importes de estas previsiones de gastos a necesidades constatadas por los responsables políticos y técnicos de las delegaciones de servicios que impulsan tales programas de gastos, y conocido también por este Departamento de Intervención las previsiones habidas para el Presupuesto de este año 2011, como así mismo el desarrollo de los gastos realmente reconocidos por el Ayuntamiento al día de la fecha, las consignaciones para el año 2012 se corresponden íntegramente con los principios y previsiones antes indicados, por lo cuál la minoración que se propone puede originar sin duda alguna, una insuficiencia del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Ayuntamiento por el artículo 26.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al ser gastos de obligada prestación, lo cuál no puede ser justificado por haber sido destinadas tales reducciones a gastos de asistencia social.*

Artículo 170.2.c). *El incremento de ingresos que se pretende en la reclamación que se informa, para ser destinados a un aumento de los gastos referidos anteriormente, tampoco debe ser considerado por la Corporación, ya que el propio Presupuesto Municipal, a través de sus Bases de Ejecución redactadas en los términos que autorizan, entre otros, los artículos 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla parcialmente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, da una solución a aquellos supuestos en que los ingresos que se reconocen durante el ejercicio son efectivamente superiores a los previstos en el Presupuesto, autorizando previo cumplimiento de un expediente administrativo denominado “Ampliación de Créditos” su aplicación inmediata a las finalidades que se establezcan, las cuales son exactamente las que solicita el Grupo Municipal Izquierda Unida.*

La Base 10ª de las de Ejecución del Presupuesto regula las ampliaciones de créditos en los siguientes ingresos y para las finalidades que se citan:

<u>Denominación del ingreso</u>	<u>Aplicación presup. que se aumenta</u>
29000 Impuesto Construcciones, instalac. y obras	Cualquier gasto capítulo VI
39100 Multas infracc. urbanísticas LOUA/2010	Invers. autorizadas por LOUA/2010
39701 Otros aprovech. urbanísticos LOUA/2010	Invers. autorizadas por LOUA/2010

Es decir, no se precisa modificar el Presupuesto para conseguir que el total rendimiento que proporcionen tales recursos sea aplicado íntegramente durante el mismo año en que se han devengados.

En la citada Base de Ejecución no se han incluido las tasas por otorgamientos de licencias de obras (32100), pues tales recursos son exigibles por la previa prestación de un servicio municipal, autorizando su percepción entre otras tasas los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, con un límite, que es establecido por su artículo 24.2 con el siguiente texto:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”

Del texto que antecede se puede manifestar que el incremento que propone el Grupo Municipal de I.U. y para las finalidades que se indican en su escrito de reclamación, no se ajusta al contenido de la Ley, pues teniendo la consideración de tasa por prestación de servicios este ingreso, la recaudación del mismo únicamente debe ser destinada a la financiación del coste del servicio, pero no al aumento de las inversiones en infraestructuras, motivo que impide la no inclusión de la tasa por prestación de servicios en este tipo de ingresos. Sin embargo, sí se ha incluido el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que su porcentaje es del 4% del valor de las obras a realizar, y la tasa alcanza como máximo el 1% sobre el valor de las obras aunando tasa por licencia de obras y tasa por primera ocupación de los edificios construidos.

CONCLUSIÓN: *Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2011, pudiendo por tanto adoptar, el Ayuntamiento Pleno acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio 2012, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

En los expresados términos, este Interventor manifiesta su parecer respecto a la alegación presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes -Convocatoria por Andalucía.

Marbella, a 9 de diciembre de 2011

El Interventor General Municipal,

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Reclamación del Sindicato Administraciones Públicas de Marbella contra el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2.012.

En el día 30 de noviembre pasado, el Sindicato Administraciones Públicas de Marbella presenta en el Registro General de Entrada de documentos escrito de reclamación contra el Presupuesto General para el año 2.012, que fue aprobado

inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de este mes y posteriormente, fue publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre anunciando dicha aprobación y el sometimiento de tal expediente a exposición pública, por lo que dicha reclamación es interpuesta en tiempo y forma por un interesado a quien el art. 170.1. c) le otorga capacidad jurídica suficiente para interponer esta reclamación haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el actual Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el escrito de reclamación se hace constar su disconformidad con la aplicación presupuestaria nº 2210-16008 (Asistencia médico farmacéutica) por considerar que el auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 29 de marzo de 2.011 no admite a trámite el recurso para unificación de la doctrina presentado por el Ayuntamiento de Marbella, tras lo cual cobró firmeza la Sentencia 1165/2009, de 11 de junio de la Sala de lo Social del TSJA, con sede en Málaga en la que se ordenaba el restablecimiento del servicio a los correspondientes empleados públicos, por lo cual solicita sea admitida esta reclamación ante el Ayuntamiento Pleno y se modifique la correspondiente aplicación presupuestaria para dar cobertura a la póliza de asistencia sanitaria a la que tiene derecho los empleados públicos laborales de este Ayuntamiento conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo en vigor el cual fue ratificado por la Sentencia de referencia.

Trasladado este escrito de reclamación al Área de RR.HH, Organización y Calidad, su Jefe de Servicio manifiesta en su informe del día de la fecha lo siguiente: “Que este Ayuntamiento, mediante el Letrado actuante en el procedimiento, se ha opuesto a la ejecución solicitada en los términos de defensa que se estiman de aplicación, por lo que las consecuencias derivadas de la ejecución solicitada, han de quedar supeditadas a la resolución del incidente judicial planteado”.

Teniendo por tanto en consideración el informe que antecede, y encontrándose sub-iudice la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Marbella, deberá mantenerse la consignación presupuestaria impugnada en su actual término y cuantía, hasta tanto resuelva el Tribunal en el sentido que corresponda.

CONCLUSIÓN: Procede la no aceptación de la reclamación interpuesta contra el Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio de 2.012, si bien una vez que se manifieste el Tribunal, el Ayuntamiento deberá acatar obligatoriamente el criterio que se sustente en la resolución judicial.

Marbella, a 12 de diciembre de 2011

El Interventor General Municipal,

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Reclamación del Grupo Municipal Socialista contra el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2.012.

En el día 31 de noviembre pasado, Don José Bernal Gutiérrez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, en nombre de dicho grupo político interpone reclamación contra el Presupuesto General para el año 2.012, que fue aprobado inicialmente por el

Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre y posteriormente, fue publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de noviembre anunciando la aprobación y el sometimiento del expediente a exposición pública, por lo que dicha reclamación es interpuesta en tiempo y forma por un grupo político que integra parcialmente este Ayuntamiento, y con capacidad jurídica suficiente para ello haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el actual Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*El Grupo Municipal Socialista, en el párrafo primero de su escrito de reclamación manifiesta literalmente lo siguiente: “ **EXPONE.- Que en base a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Grupo Municipal Socialista de Marbella presenta la siguiente enmienda a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Marbella para el año 2012”.***

A continuación, en 58 folios se relacionan la totalidad de los capítulos, artículos y aplicaciones presupuestarias que integran su enmienda al Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento, sumando dicho listado 238.271.961,84 €, que representa un incremento con respecto al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de 9.864.501,35 €, al ser su importe 228.407.460,49 €, sin hacer en el escrito de reclamación mención alguna a las previsiones contenidas en los Estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos y Previsiones de Gastos e Ingresos de las Sociedades Mercantiles de propiedad municipal, ni propuesta de rectificación a las consignaciones establecidas en el Presupuesto Municipal que financian las transferencias a dichos Organismos Autónomos y Sociedades Municipales.

Así mismo, son relacionados la totalidad de los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios que integran su enmienda al Estado de Ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento, totalizando sus diferencias con los importes indicados en gastos, es decir, 9.864.501,35 € de incremento respecto a lo previsto por el Ayuntamiento que fueron 228.407.460,49 €, lo que totaliza al igual que el listado de gastos presentado, 238.271.961,84 €.

No se manifiesta justificación alguna a las alteraciones que para gastos e ingresos propone en su enmienda, y esta Intervención, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no el artículo 212 del referido cuerpo legal invocado por el Grupo Municipal Socialista, informa al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Marbella, lo siguiente:

El artículo 170.2 invocado anteriormente, dispone lo siguiente:

“170.2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto :

- g) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- h) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- i) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Y, aplicando el precepto anterior al escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, resulta lo siguiente:

Artículo 170.2.a). *El Grupo Municipal Socialista no denuncia la existencia de infracción legal en la tramitación del expediente, por cuyo motivo debe considerarse ajustada al ordenamiento jurídico la actuación seguida por el Ayuntamiento de Marbella en cuanto a la tramitación del expediente.*

Artículo 170.2.b). *El Grupo Municipal Socialista, en el escrito presentando su enmienda, no justifica la existencia de precepto legal o de cualquier otro título legítimo que ponga de manifiesto la existencia de infracción alguna respecto a la totalidad de las aplicaciones presupuestarias que integran el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, ni necesidad probada que justifique la modificación de los importes por lo cuál resulta improcedente la estimación de la enmienda presentada respecto al presupuesto del Ayuntamiento.*

En lo que atañe a los Presupuestos de los Organismos Autónomos y Sociedades Municipales debe considerarse que sus Presupuestos no han sido impugnados por el escrito de enmienda presentado por el Grupo Municipal Socialista, y ello debido a que para los importes de las transferencias que figuran incorporados en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento no se ha propuesto su modificación en la enmienda presentada. Nos referimos a los siguientes Organismos Autónomos y Sociedades Municipales:

*OAL Marbella Solidaria
OAL Arte y Cultura
OAL Centro Municipal Formación y Empleo
OAL Servicios Operativos de Marbella
OAL Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella
OAL Servicios Auxiliares de Marbella
OAL Fundación Deportiva Municipal de Marbella
OAL Limpieza de Marbella*

*Radio Televisión Marbella, S.L.
Puerto Deportivo Marbella, S.A.
Transportes Locales 2000, S.L.
Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones, S.L.
Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.*

Artículo 170.2.c). *Tampoco resulta ajustado a derecho aceptar la existencia de insuficiencia en los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos, ante la inexistencia de manifestación alguna que justifique o evidencie tales insuficiencias en la cuantificación de las necesidades públicas que se pretenden atender a través de este Presupuesto en el cumplimiento de las obligaciones que el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local le impone a los Ayuntamientos, por lo que no debe bastar que un escrito de enmiendas, sin ninguna clase de justificación*

legal o impuesta por cualquier otro título legítimo que se denuncie baste, para que siendo presentada en este Ayuntamiento pueda conseguir la suspensión o rectificación del expediente de aprobación del Presupuesto para 2012, aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta que integra la Corporación Municipal.

CONCLUSIÓN: Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2011, pudiendo por tanto adoptar, el Ayuntamiento Pleno acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el próximo ejercicio 2012, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los expresados términos, este Interventor manifiesta su parecer respecto a la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Marbella, a 7 de diciembre de 2011

El Interventor General Municipal,

Fdo.: Juan Antonio Castro Jiménez.

Se procede a la votación.

Se hace constar que en este punto del orden del día se ausenta de la sala la Sra. Alcadesa siendo las 10,20 horas, pasando a presidir la sesión el Sr. Romero Moreno.

Asimismo, durante el debate, se ausenta de la sala el Sr. Díaz Molina siendo las 10,20 horas, y se incorpora a las 10,30 horas.

Y La Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres votos en contra (dos del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Izquierda Unida LV-CA) y una abstención del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

Durante el debate se ausenta de la sala el Sr. Bernal Gutiérrez siendo las 10,29 horas, y se incorpora a las 10,30 horas; se ausenta la Sra. Díaz García siendo las 10,30 horas, y se incorpora a las 10,31 horas; se ausenta de la sala el Sr. Moro Nieto siendo las 10,31 horas y se incorpora a las 10,32 horas y se ausenta de la sala la Sra. Leschiera de Guirado siendo las 10,45 horas, y se incorpora a las 10,46 horas.

Asimismo, se ausenta de la sala el Sr. Secretario General del Pleno siendo las 10,30 horas, pasando a ocupar su lugar la funcionaria M^a Carmen Guerrero López, y se incorpora a las 10,32 horas.

Se hace constar que en el momento de la votación se encuentran ausentes de la sala la Sra. Caracuel García desde las 10,28 horas y la Sra. Pérez Ortiz desde las 10,46 horas en que se ausentaron.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular, once votos en contra (seis del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal San Pedro Nva. Andalucía y dos del Grupo Municipal Izquierda Unida LV-CA) y dos abstenciones por ausencia de la Sra. Caracuel García y la Sra. Pérez Ortiz,

ACUERDA

PRIMERO.- A la vista de las reclamaciones y de los informes emitidos por el Interventor General Municipal:

1.- La no procedencia de la reclamación interpuesta contra la aprobación del Presupuesto General para el año 2012 de la Sección sindical de Comisiones Obreras del Ayuntamiento de Marbella.

2.- La no aceptación de la reclamación interpuesta contra el Presupuesto, si bien una vez que se manifieste el Tribunal, el Ayuntamiento deberá acatar obligatoriamente el criterio que se sustente en la resolución judicial.

3.- Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario para el año 2012 del Grupo Municipal Socialista.

4.- Se informa la inexistencia de precepto legal alguno o necesidad pública que justifique la modificación del expediente de Presupuesto Ordinario para el año 2012 del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía.

5.- Respecto a las alegaciones 5 y 6 presentadas por la sección sindical CCOO contra el presupuesto del O.A.L. Marbella Solidaria se informa procede únicamente la modificación del anexo de personal y la modificación de las aplicaciones presupuestarias en las cuantías señaladas en el informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2012, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento de Marbella.

TERCERO.- El Presupuesto General, definitivamente aprobado **será insertado** en el B.O.P., resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado anterior.

CUARTO .- Remitir copia del presupuesto general definitivamente aprobado a la Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Málaga) y a la Administración de la Comunidad Autónoma (Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de Málaga). La remisión se realizará simultáneamente a su envío al “Boletín Oficial” de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.